



REPÚBLICA
DEL ECUADOR



Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología - INAMHI

MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE – IBARRA.

COMPARECIENTES:

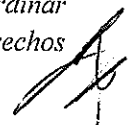
Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), representada por el Dr. Bolívar Andrés Erazo Maldonado, en su calidad de Director Ejecutivo, de conformidad con la Acción de Personal No. AP-RH-235-2021 de 08 de noviembre del 2021, quien comparece a través del Ab. Carlos Enrique Berrú Villalba, Director de Asesoría Jurídica del INAMHI, conforme delegación dada constante en el literal g) del artículo 5 de la Resolución No. DEJ-2023-010 de 19 de abril del 2023, a quien en lo posterior y para efectos del presente convenio se denominará "INAMHI"; y, por otra parte, LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE – IBARRA, representada por su Rector y representante legal Dr. Miguel Naranjo Toro Ph.D., que en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "UTN". Ambos con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere, convienen en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

ORDENAMIENTO JURÍDICO:

El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del país, fomentando su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento;

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*.

El artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos"*.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*; 



REPÚBLICA
DEL ECUADOR



Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología - INAMHI

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

El artículo 329 de la Constitución de la República establece que las jóvenes y los jóvenes tendrán derecho de ser sujetos activos en la producción y en tal razón se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin;

El artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”*.

El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”*.

El artículo 14 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *“Entidades de Investigación Científica. - Son aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en concordancia con el Plan Estratégico de cada entidad de investigación científica y mediante el respectivo reglamento, determinará aquellos servicios que sean relacionados a la investigación científica o al desarrollo tecnológico”*;

El artículo 24 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina que son los Institutos públicos de investigación: *“Los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías. // Se garantiza el funcionamiento permanente de los institutos públicos de investigación relacionados a: salud pública, biodiversidad, investigación agropecuaria, pesca, geología, minería y metalurgia, eficiencia energética y energía renovable, oceanografía, estudio del espacio, estudio polar antártico, cartográfico y geografía, meteorología e hidrología, estadísticas y censos, patrimonio cultural y los demás que el Presidente de la República considere necesarios. // Todos los institutos públicos de investigación deberán contar con una*



estructura y regulación que permita su adecuado funcionamiento relacionado a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología.

Los Institutos públicos de investigación, tendrán las siguientes atribuciones: 1. Planificar, programar y ejecutar proyectos de investigación en el ámbito de su competencia; 2. Establecer relaciones con universidades y centros de investigación públicos y privados nacionales y extranjeros para el desarrollo de programas y proyectos de investigación de la materia correspondiente; 3. Contribuir al incremento sostenido de la producción y productividad del sector al que pertenecen; 4. Generar procesos de innovación, desarrollo y transferencia de tecnología; 5. Proveer servicios de laboratorio y especializados de investigación en función de las prioridades establecidas por la entidad rectora del sector. Estos servicios podrán ser onerosos; y, 6. Las demás que se establezcan en este Código, en el reglamento general que se expida para el efecto y en la normativa vigente”;

El artículo 1 de la Ley Nacional de Meteorología e Hidrología establece que: el “(...) Será persona jurídica del Derecho Público Ecuatoriano, dotada de autonomía técnica y administrativa, incluida la función de representación oficial, nacional e internacional, y tendrá las siguientes funciones: a) Planificar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas e hidrológicas del País, coordinadamente con otras instituciones y organismos, y en concordancia con los programas nacionales de desarrollo socio-económico; b) Elaborar los sistemas y normas que regulen los programas de meteorología e hidrología a desarrollarse de acuerdo con las necesidades nacionales; c) Establecer, operar y mantener la infraestructura hidrometeorológica básica necesaria para el cumplimiento del programa nacional a efectuarse; d) Obtener, recopilar, estudiar, procesar, publicar y divulgar los datos, informaciones y previsiones que sean necesarios para el conocimiento detallado y completo de las condiciones meteorológicas, climáticas e hidrológicas de todo el territorio marítimo y continental ecuatoriano;

El artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), prescribe que las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad; que estos convenios o contratos no originan relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, y se caracterizan por tener una duración limitada; y que las y los pasantes podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio del Trabajo;

El artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que son instituciones del Sistema de Educación Superior las universidades, escuelas politécnicas y, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos y particulares debidamente evaluados y acreditados;

El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece como requisito previo a la obtención del título, que las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad;

El artículo 1454 del Código Civil determina: *“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”*.

El inciso primero del artículo 149 del Reglamento General de la LOSEP, establece que las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior;

El artículo 41 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior establece: "Planificación de la vinculación con la sociedad.- La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: b) Prácticas pre profesionales (El subrayado me corresponde).

El artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, expresa: *"Las prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.*

Las prácticas pre profesionales se subdividen en dos (2) componentes:

1. **Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación;** y,

Las prácticas pre profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES

(...) Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral.

El artículo 44 del Reglamento Ibidem, señala: *“Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas pre profesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES”*.

Las prácticas preprofesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza-aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas.

Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes". (El subrayado me corresponde).

El artículo 8.1.2 numeral 5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del INAMHI, entre las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo se encuentra:

"5. Promover la suscripción de convenios con organismos públicos y privados a nivel nacional e internacional".

El Ministerio de Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0109, publicado en el Registro oficial Suplemento No. 51 de 4 de agosto de 2017, expidió el Instructivo General de Pasantías, documento que determina el ámbito de aplicación y su obligatoriedad.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 533 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 360 de 05 de noviembre de 2018, el Presidente de la República dispuso, la fusión del Ministerio del Ambiente con la Secretaría del Agua, y dispuso que, una vez concluido el proceso de fusión, se adscriban al Ministerio del Ambiente y Agua, entre otras entidades, el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, INAMHI;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 709 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 458 de 1 de abril 2019, el Presidente de la República derogó el Decreto Ejecutivo No. 533 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 360 de 05 de noviembre de 2018, y dispuso la adscripción del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología INAMHI a la Secretaría del Agua;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1007 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 194 de 30 de abril de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua, en una nueva entidad a denominarse "Ministerio del Ambiente y Agua;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 059 publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 478 de 22 de junio 2021, el Presidente de la República dispuso el cambio de la denominación del "Ministerio del Ambiente y Agua", por el de "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica";

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES

1. El INAMHI es una Institución con representación nacional e internacional, miembro de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), organización intergubernamental especializada de las Naciones Unidas para la Meteorología (el tiempo y el clima), la hidrología operativa y las ciencias conexas.
2. La Universidad Técnica del Norte, es una Institución de Educación Superior acreditada, creada mediante Ley No. 43 promulgada en el Registro Oficial No. 482. del 18 de Julio de 1986, con domicilio en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, se rige por la

Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Estatuto Orgánico y los Reglamentos Universitarios; es una entidad acreditada de Derecho Público con plena autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica para organizarse, tiene como objetivo fundamental la formación de profesionales con nivel científico, técnico, emprendedores y con alta conciencia social. La Universidad genera, fomenta y ejecuta procesos de investigación, transferencia de saberes, de conocimientos científicos, tecnológicos y de innovación; se vincula con la comunidad, con criterios de sustentabilidad y contribuir al desarrollo social, económico, cultural y ecológico de la Región Norte y del País.

3. Mediante Resolución No. DEJ-INAMHI-2023-008 de 10 de abril de 2023, el Director Ejecutivo del INAMHI, expide el instructivo para regulación, control y custodia de convenios de cooperación del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología "INAMHI".
4. A través del Memorando No. INAMHI-DEI-2023-0125-M de 25 de julio de 2023, la Dirección de Estudios, Investigación y Desarrollo Hidrometeorológico, remitió adjunto el Informe Técnico y de Pertinencia de fecha 25 de julio de 2023, mediante el cual señala:

4. "DETERMINACIÓN SUCINTA DEL OBJETO DEL CONVENIO:

Establecer las bases para realizar actividades conjuntas y encaminadas a regular y dar viabilidad a la generación de información hidrometeorológica, al desarrollo de proyectos e investigación, prácticas pre profesionales y trabajos de titulación por parte de las y los estudiantes regulares de las carreras de la Universidad Técnica del Norte

Objetivos Específicos:

- *Establecer los mecanismos para la operación y mantenimiento de la estación meteorológica instalada en el Campus Yuyucocha de la UTN (Ibarra).*
- *Proponer la instalación de nuevas estaciones meteorológicas en los sectores de influencia de la UTN y focalizado en los diferentes campus universitarios.*
- *Intercambiar información meteorológica para mejorar capacidades y habilidades de las partes.*
- *Desarrollar proyectos de investigación conjunta previamente aprobados por las autoridades pertinentes.*
- *Desarrollar prácticas pre profesionales con estudiantes regulares de las carreras de la UTN en las diferentes áreas del INAMHI.*
- *Ejecutar trabajos o proyectos de titulación de pregrado o posgrado en las diferentes carreras que oferta la UTN, con base a una adecuada planificación y aprobación previa de las partes.*

14. Conclusión.

La cooperación interinstitucional como parte del apoyo técnico y económico, para el intercambio de información meteorológica, mejoramiento de capacidades y habilidades

de las partes, desarrollo de proyectos de investigación, el mantenimiento y ampliación de la red hidrometeorológica nacional es de vital importancia tanto para el INAMHI como para el país, con la generación y difusión de la información hidrometeorológica que sirva de sustento para la formulación y evaluación de los planes de desarrollo nacionales y locales. // Por lo tanto, se espera que los productos generados por el presente convenio contribuyan al desarrollo sustentable y fortalezca el monitoreo hidrometeorológico y generación de servicios en la zona de influencia de este convenio, así como también se desarrollen las capacidades técnicas de quienes conforman la comunidad de la Universidad Técnica del Norte.

15. Recomendación.

“De conformidad a lo establecido en el presente informe, se ratifica la viabilidad técnica y se recomienda la suscripción del Convenio Marco que se derive de este informe”.

5. Mediante memorando No. INAMHI-DAJ-2023-0185-M de 31 de julio de 2023, el Director de Asesoría Jurídica, emitió informe legal de pertinencia, y en su parte pertinente señala:

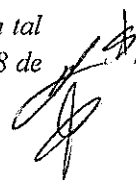
“ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado podrán coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de sus derechos.

Los Convenios de Cooperación interinstitucional son instrumentos multipartes, que pueden ser suscritos entre instituciones públicas o privadas, que permiten intercambiar capacidades, recursos, experiencia, con el propósito de promover la realización de actividades de interés común y beneficio mutuo; para lo cual se establecen compromisos concretos de acuerdo con las condiciones inherentes a la naturaleza del proyecto a ejecutar.

El INAMHI es una Institución con representación nacional e internacional, miembro de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), organización intergubernamental especializada de las Naciones Unidas para la Meteorología (el tiempo y el clima), la hidrología operativa y las ciencias conexas.

Por lo expuesto, con base en los antecedentes y disposiciones legales antes referidas, y al contar con el informe técnico, donde se justifica la necesidad de suscribir un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional De Meteorología e Hidrología y la Universidad Técnica del Norte –UTN, que tiene por objeto establecer las bases para realizar actividades conjuntas y encaminadas a regular y dar viabilidad a la generación de información hidrometeorológica, al desarrollo de proyectos e investigación, prácticas pre profesionales y trabajos de titulación por parte de las y los estudiantes regulares de las carreras de la Universidad Técnica del Norte, en tal sentido, se considera factible la suscripción de un convenio marco de cooperación interinstitucional. Para tal efecto, se deberá observar lo dispuesto en la Resolución No. DEJ-INAMHI-2023-008 de



10 de abril de 2023, que contiene el instructivo para regulación, control y custodia de convenios de cooperación.

Una vez que se cuenta con el informe técnico y jurídico se deberá disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del convenio respectivo”.

6. El Director Ejecutivo del INAMHI mediante sumilla inserta a través del sistema QUIPUX al memorando No. INAMHI-DAJ-2023-0185-M, de 31 julio de 2023, solicitó al Director de Asesoría Jurídica del INAMHI: “Contándose con los insumos técnicos y jurídicos, proceder con la elaboración del convenio.”

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO

2.1. Forman parte integrante del Convenio, los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la calidad y capacidad de los comparecientes, para la suscripción del presente instrumento;
- b) Los demás referidos en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA TERCERA. - DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO:

3.1. Las acciones derivadas del contenido del presente Convenio coadyuvarán a la consecución de objetivos interinstitucionales comunes.

CLÁUSULA CUARTA. – OBJETO DEL CONVENIO MARCO:

4.1. El convenio de cooperación entre el INAMHI y la Universidad Técnica del Norte, tiene como objeto establecer las bases para realizar actividades conjuntas y encaminadas a regular y dar viabilidad a la generación de información hidrometeorológica, al desarrollo de proyectos e investigación, prácticas pre profesionales y trabajos de titulación por parte de las y los estudiantes regulares de las carreras de la Universidad Técnica del Norte

Objetivos Específicos:

- Establecer los mecanismos para la operación y mantenimiento de la estación meteorológica instalada en el Campus Yuyucocha de la UTN (Ibarra).
- Proponer la instalación de nuevas estaciones meteorológicas en los sectores de influencia de la UTN y focalizado en los diferentes campus universitarios.
- Intercambiar información meteorológica para mejorar capacidades y habilidades de las partes.
- Desarrollar proyectos de investigación conjunta previamente aprobados por las autoridades pertinentes.

- Desarrollar prácticas pre profesionales con estudiantes regulares de las carreras de la UTN en las diferentes áreas del INAMHI.
- Ejecutar trabajos o proyectos de titulación de pregrado o posgrado en las diferentes carreras que oferta la UTN, con base a una adecuada planificación y aprobación previa de las partes.

CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

5.1. Las partes, en el presente Convenio, se obligan a lo siguiente:

- a) Coordinar la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones desarrolladas de manera conjunta entre las dos entidades, conforme a los objetivos establecidos en el presente convenio.
- b) Impulsar una cooperación relativa a las actividades de investigación y desarrollo, innovación, formación profesional, asistencia técnica, desarrollo de productos y servicios técnicos especializados, formación de recursos humanos, vinculación con la sociedad y responsabilidad social, entre otras.
- c) La información hidrometeorológica generada por este convenio, será de libre acceso para las partes, sin embargo, en caso de que un tercero solicite esta información, las partes deberán acordar los términos previos a la transferencia de la información.
- d) Ejecutar las acciones necesarias para mantener operativa la estación instalada y las próximas a instalar, de acuerdo, a las capacidades técnicas, financieras y humanas de la institución.
- e) Las partes brindarán las facilidades de espacio, apoyo logístico, recursos humanos e información necesarios para el desarrollo de actividades.
- f) Realizar reuniones de coordinación y articulación a través de los Administradores del Convenio y el personal técnico delegado, que serán registrados en las respectivas actas de reunión.
- g) Involucrar a los estudiantes de la UTN en investigaciones conjuntas con el fin de que puedan desarrollar prácticas preprofesionales o trabajos de titulación.

5.2 INAMHI se compromete a:

- a) Facilitar la información hidrometeorológica puntal sin costo económico solicitada por la UTN para realizar los trabajos de investigación, titulación, etc. necesarias para cumplir con las actividades de investigación, desarrollo e innovación con la debida pertinencia.
- b) Planificar las acciones necesarias para mantener operativa la estación instalada y las próximas a instalar, de acuerdo, a las capacidades técnicas, financieras y humanas de la institución.
- c) Entregar un listado de los equipos instalados en los predios de la UTN
- d) Retirar un equipo instalado del INAMHI previo conocimiento de la UTN.

- e) Determinar el horario de las prácticas, sin que éste afecte las actividades académicas de los estudiantes.
- f) Informar a la UTN, los temas de investigación de interés, para que sea desarrollado en conjunto, en programas, proyectos o tesis de pregrado o posgrado.
- g) Garantizar el acceso a la información sin costo económico para el desarrollo de prácticas preprofesionales y trabajos de titulación por parte de los estudiantes de la UTN.
- h) Garantizar el espacio físico, así como las facilidades necesarias para el desarrollo de actividades por parte de los estudiantes de la UTN.
- i) Designar un responsable que, conjuntamente con el tutor designado por la UTN, planificará, monitoreará y evaluará las actividades realizadas por la o el estudiante.
- j) Realizar informes ANUALES para ver el cumplimiento del convenio.

5.3 La UTN se compromete a:

- a) Realizar las solicitudes de información hidrometeorológica puntal para realizar los trabajos de investigación, titulación (pregrado y posgrado), etc., necesarias para cumplir con las actividades de investigación, desarrollo e innovación con la debida pertinencia.
- b) Brindar el espacio físico con las condiciones necesarias para la instalación correcta, buen funcionamiento y respectiva seguridad física de los equipos del INAMHI.
- c) Informar al INAMHI en un plazo no mayor a 48 horas cualquier robo, hurto o daños por desastre natural de los equipos instalados por el INAMHI.
- d) Dar seguimiento a cada uno de los estudiantes conforme a su propio reglamento de prácticas.
- e) Asignar un tutor o cotutor para la Dirección y seguimiento de Trabajo de titulación o prácticas pre profesionales de los estudiantes.
- f) Informar al INAMHI, los temas de investigación de interés interinstitucional para desarrollar conjuntamente programas, proyectos o tesis de pregrado o posgrado.
- g) Informar a los estudiantes acerca de posibles temas de investigación previa su obtención de título profesional.
- h) Realizar informes ANUALES de seguimiento y cumplimiento del convenio.
- i) Facilitar los recursos humanos necesarios y suficientes para el cumplimiento del objeto de este convenio.
- j) Facilitar al INAMHI el acceso a los trabajos de titulación producidos en el marco de este convenio, respetando la propiedad intelectual a nivel nacional.



- k) Difundir entre sus estudiantes, la disponibilidad de cupos para la realización de prácticas en coordinación con INAMHI.

CLAUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS:

- 6.1. Se podrán elaborar convenios específicos los cuales deberán contener: antecedentes, justificación, objetivos, metas, resultados, metodología, beneficiarios, costo, financiamiento e información adicional de las partes.

Los términos de los convenios específicos serán establecidos de manera consensuada entre el "INAMHI" y la "Universidad Técnica Del Norte".

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO Y MECANISMO DE TRANSFERENCIA:

- 7.1. Por su naturaleza, el presente Convenio Marco no implica erogación de recursos por parte de los suscribientes. En caso de requerir erogación económica, se firmarán convenios específicos donde se determinarán las correspondientes certificaciones presupuestarias, conforme lo determina el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO:

- 8.1. Este convenio marco tendrá un plazo de DIEZ (10) AÑOS contados a partir de la suscripción, pudiendo ser renovado automáticamente por el mismo periodo, salvo manifestación de lo contrario por alguna de las partes.

CLÁUSULA NOVENA. – ADMINISTRACIÓN:

- 9.1. La administración del presente Convenio estará a cargo de los delegados designados por las entidades suscribientes, quienes de manera conjunta se encargarán además de la organización, y seguimiento de las actividades detalladas en el objeto del presente Convenio y compromisos de las partes.

INAMHI, designa:

ADMINISTRADOR, en esta calidad actuará el Director/a de Planificación, o quien ejerza sus funciones, quien adoptará cualquier acción que sea necesaria para el cumplimiento de los compromisos y objeto del convenio.

UTN, designa:

ADMINISTRADOR, en esta calidad actuará, el **MSc. Luis Álvarez, Coordinador de la Carrera de Ingeniería en Energías Renovables**, quien adoptará cualquier acción que sea necesaria para el cumplimiento de los compromisos y objeto del convenio.

Los Administradores, aparte de cualquier otra obligación que se mencione en este Convenio o se derive de la natural ejecución del mismo, tendrá las siguientes obligaciones:

- Realizar los reportes correspondientes con base en la información que se señala en este Convenio, en los que se incluirá la siguiente información: antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, plazos, cumplimiento detallado de obligaciones, entre otros aspectos que evidencien una correcta ejecución del Convenio.
 - Informar a la máxima autoridad de cada institución del presente convenio sobre cualquier actividad o circunstancia que no pueda ser solventada en su calidad de Administrador.
 - Llevar un registro de toda la documentación enviada o recibida entre las partes suscriptoras del Convenio.
 - Llevar un control adecuado de todas las actividades realizadas en función del objetivo del convenio.
 - Velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Convenio.
- 9.2. Es responsabilidad de la administración, informar sobre la marcha del presente Convenio, así como también es su responsabilidad resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.
- 9.3 La administración, presentará a sus máximas autoridades, los informes necesarios o requeridos de cumplimiento y de gestión de las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del presente Instrumento.
- 9.4. Se podrá realizar la designación de un nuevo administrador, sin necesidad de suscribir Adendas, bastará la remisión de un oficio dirigido por la máxima Autoridad de la entidad que realice el cambio en esta designación.
- 9.5. La administración del presente convenio tiene la responsabilidad de elaborar un informe anual en el que se detalle los avances y el cumplimiento por parte de los suscriptores de este convenio, de las obligaciones estipuladas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LOS INFORMES:

- 10.1. Los administradores a partir de la suscripción de este Convenio coordinarán en forma conjunta el cronograma de actividades para que sea aprobado o den a conocer sus aportes, con el fin de cumplir con los compromisos dispuestos en el presente instrumento. Además, deberán presentar informes ANUALES respecto a la ejecución de este Convenio.
- 10.2. El administrador, a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentará un informe de ejecución de este, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días. 



- 10.3. El administrador emitirá además recomendaciones sobre la conveniencia de terminar el mismo de manera anticipada, en caso de que no se cumplieren las obligaciones o cláusulas dentro de los plazos y condiciones estipuladas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL O DE DEPENDENCIA:

- 11.1. Las partes acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre los comparecientes, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como empleador sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ESTIPULACIÓN ESPECIAL Y CONFIDENCIALIDAD.

- 12.1 Toda información sobre el tema que emitan las partes ya sean documentales, boletines de prensa, publicaciones o cualquier otro tipo de comunicación, en relación al objeto de este convenio, deberá dejarse establecido que es fruto del convenio existente entre las partes suscriptoras del mismo.
- 12.2 Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las partes en virtud del presente convenio, no podrá ser difundida sin autorización expresa y por escrito de sus titulares; y de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 12.3 La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente a la entrega.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

- 13.1. El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:
- a) Por vencimiento del plazo, conforme lo estipulado en la cláusula Octava. - Plazo.
 - b) Por incumplimiento de las obligaciones del convenio.
 - c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos o legales para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiese continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar con su intención de dar por terminado el presente convenio a su contraparte con treinta (30) días de antelación a la fecha en que deseen terminar el mismo.
 - d) Por terminación unilateral por incumplimiento de las partes, lo cual deberá ser técnicamente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la

parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,

- e) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en la que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES:

- 14.1. Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnica o legalmente, de ser el caso; se formalizarán por mutuo acuerdo entre las partes a través de la suscripción de ADENDAS.
- 14.2. El presente instrumento podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, o a petición de cualquiera de ellas y entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba la correspondiente ADENDA. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del convenio.
- 14.3. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes o sus delegados podrán someter este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes a través de informes que contendrán conclusiones y recomendaciones, informes que serán emitidos en el plazo de veinte (20) días, a partir de la notificación de la intención de modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

- 15.1. En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamo que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.
- 15.2. De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual **LAS PARTES** convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
- 15.3. Si respecto de la divergencia suscitada no existiere acuerdo conforme lo establecido en el párrafo precedente, se seguirá el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, para lo cual será competente para conocer la o las controversias,

la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el cantón Quito, Provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO:

- 16.1. Al finalizar el presente Convenio, **LAS PARTES** a través de los administradores del convenio, suscribirán un Informe de Terminación de Convenio, en el cual constará la causal alegada para la terminación y las obligaciones estipuladas y su cumplimiento. Se debe considerar en la liquidación lo siguiente: antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, plazos, financiamiento (de ser el caso), cumplimiento detallado de obligaciones, entre otros aspectos que evidencien la ejecución del Convenio
- 16.2. Posterior a ello, una vez conocido por **LAS PARTES**, suscribirán el Acta de Finiquito, por parte de sus Administradores del Convenio.
- 16.3. Una vez suscrita el Acta de Finiquito, la relación se entenderá terminada y las partes no tendrán nada que reclamarse a futuro.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- 17.1. Para el caso de notificaciones, las partes señalan el siguiente domicilio:

UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE (UTN)

- **Dirección:** Av. 17 de julio 5-21 y Gral José María Córdova Sector el Olivo (Ibarra)
- **Teléfono:** 0968449129
- **Correo electrónico:** info@utn.edu.ec
- **Página:** www.utn.edu.ec

INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA

- **Director/a de Planificación**
- **Dirección:** Núñez de Vela N 36-15 y Corea (Quito)
- **Teléfono:** 3971 100/3971 200
- **Correo electrónico:** scamacho@inamhi.gob.ec; servicio@inamhi.gob.ec; convenios@inamhi.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

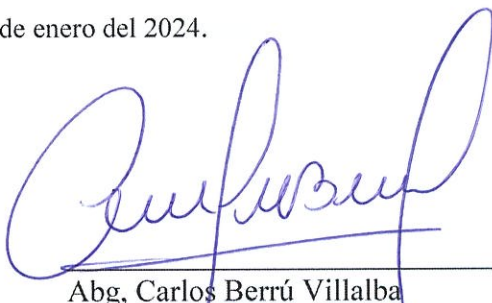
- 18.1. Las partes declaran que todos los términos y obligaciones que se estipulan en el presente instrumento son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromisos que en este Convenio se establecen.
- 18.2. Las Partes declaran libre y voluntariamente estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de este Convenio, por así convenir a sus respectivos

intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas. En virtud de lo cual, las partes suscriben este instrumento.

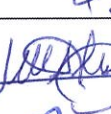
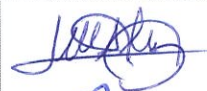
Dado en la ciudad de Ibarra, a los 05 días del mes de enero del 2024.



Dr. Miguel Naranjo Toro. Ph.D.
RECTOR
UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE



Abg. Carlos Berrú Villalba
**DELEGADO DEL
DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE
METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA**

Revisado por: Asesor de Rectorado UTN.		Abg. Pedro Jaramillo MSc.	
Revisado por:	Procurador General UTN	Abg. Hugo Torres A. MSc.	
Revisado por:	Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales.	Ing. Freddy Delgado	
Administrador de Convenio:		MSc. Luis Álvarez (Coordinador de carrera de Ingeniería en Energías Renovables)	
Elaborado por:		Abg. Rocío Grijalva MSc. Analista Jurídico	